

Resolución Nro. CGREG-P-2021-0036-R

Puerto Baquerizo Moreno, 22 de octubre de 2021

CONSEJO DE GOBIERNO DE GALÁPAGOS

ING. JOAN SOTOMAYOR

PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE GALÁPAGOS

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Carta Constitucional señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 258 de la norma suprema, señala: *“La provincia de Galápagos tendrá un gobierno del régimen especial y su administración estará a cargo de un Consejo de Gobierno presidido por el representante de la Presidencia de la República, que tendrá a su cargo la planificación, manejo de los recursos y organización de las actividades que se realicen en la provincia”*;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos-LOREG indica: *“El Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos es una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio y recursos económicos propios, con autonomía técnica, administrativa y financiera, con domicilio en Puerto Baquerizo Moreno, cantón San Cristóbal, provincia de Galápagos. Siendo el ente encargado de la planificación, el manejo de los recursos, la organización de las actividades que se realicen en el territorio de la provincia de Galápagos y la coordinación interinstitucional con las instituciones del Estado, en el ámbito de sus competencias”*;

Que, el artículo 10 de la norma ibídem señala que el representante del Presidente de la República, ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial del Consejo de Gobierno. Tendrá rango de Ministro de Estado.

Que, mediante Decretos Ejecutivo 79 de 15 de junio de 2021, emitido por el Sr. Guillermo Lasso Mendoza, Presidente de la República del Ecuador, designó al Ing. Joan Sotomayor Cobos como representante del Presidente de la República, para que presida el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo determina: *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”*;

Que, el artículo 69 del referido Código establece: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, [...]”*;

Que, el artículo 70 de la norma ibídem establece: *“La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar,*

Resolución Nro. CGREG-P-2021-0036-R

Puerto Baquerizo Moreno, 22 de octubre de 2021

fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación”;

Que, el artículo 71 del mismo cuerpo legal indica: “*Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.*”;

Que, el artículo 78 del Código Orgánico Administrativo señala: “*Los órganos superiores pueden avocar para sí el conocimiento de un asunto cuya resolución corresponda, ordinariamente o por delegación, a sus órganos administrativos dependientes, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente o necesario.*”;

Que, el artículo 229 de la norma ibídem, establece que: “*Clases de recursos. Se prevén los siguientes recursos: apelación y extraordinario de revisión. Le corresponde el conocimiento y resolución de los recursos a la máxima autoridad administrativa de la administración pública en la que se haya expedido el acto impugnado...*”;

En ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo,

RESUELVE:

Artículo 1.- Delegar a el/la Director/a de la Dirección de Asesoría Jurídica, para que, en nombre y representación del Ministro Presidente del Consejo de Gobierno de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, para lo siguiente: a) Comparecer en juicio en calidad de actor o demandado, con las más amplias atribuciones, y presentar todas las peticiones, solicitudes, pruebas, recursos, apelaciones, y demás escritos que ellos consideren convenientes o necesarios para la defensa de los derechos e intereses del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, ante las respectivas autoridades de primera y de segunda instancia.

Así mismo, quedan autorizados para proponer todos los recursos necesarios, incluyendo recurso de revisión, acciones constitucionales, recurso de casación y presentar todo tipo de escritos y realizar trámites en cualquier institución pública o privada y ante toda autoridad administrativa o judicial competente. b) Contestar demandas, y solicitar y presentar todo tipo de pruebas; intervenir en todo tipo de diligencias y audiencia que tuviere lugar ante la autoridad administrativa, ante el juez de primera instancia, así como ante las Salas de la Corte Provincial y ante la Corte Nacional de Justicia, y ante la Corte Constitucional; c) Podrá absolver posiciones, reconocer documentos y actos semejantes, presentar alegatos, y en general, ejercer ilimitadamente cualquier tipo de acción en defensa de los intereses del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos. d) Presentar y aceptar propuestas, actas transaccionales, acuerdos reparatorios, desistimientos, con autorización de la máxima autoridad del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos y previo dictamen del Procurador General del Estado; e) Efectuar, en defensa de los intereses del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, toda clase de gestiones extrajudiciales, y en general, ejercer ilimitadamente el derecho de petición, tutela y acciones consagradas en la Constitución de la República del Ecuador y demás leyes, de tal forma que no pueda alegarse falta o insuficiencia de delegación dentro de cualquier tipo de proceso.

El/la Director/a de la Dirección de Asesoría Jurídica queda atribuido de las facultades contempladas en el artículo 43 del Código Orgánico General de Procesos, incluso queda facultado para actuar en aquellos actos, contratos y procesos judiciales o administrativos en los que se requiera de cláusula especial, pudiendo además designar a cualquiera de los abogados de la Dirección a su cargo para que actúe en juicio.

Artículo 2.- Delegar a el/la Director/a de la Dirección de Asesoría Jurídica, para que, en nombre y representación del Ministro Presidente del Consejo de Gobierno de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, la facultad de conocer, sustanciar y resolver los recursos de apelación y extraordinario de revisión contenidos en el Código Orgánico Administrativo.

Resolución Nro. CGREG-P-2021-0036-R

Puerto Baquerizo Moreno, 22 de octubre de 2021

Así mismo de dar contestación a las comunicaciones que surjan de los recursos administrativos presentados ante esta Administración.

Artículo 3.- Todos los actos judiciales, extrajudiciales y administrativos que se realicen en virtud de esta delegación son de exclusiva responsabilidad del/la delegado/a, a quién deberá informar de la sustanciación de los procesos, cuando la máxima autoridad del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos así lo requiera.

Artículo 4.- La presente delegación se emite sin perjuicio de los trámites administrativos, procuración judicial o cualquier otro requisito formal necesario para comparecer en juicio, de conformidad con las leyes de la materia correspondiente a cada caso.

Artículo 5.- La delegación que trata el artículo 1 y 2 de la presente resolución, no obsta para que la máxima autoridad del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, ejerza en cualquier momento su facultad de avocación de las atribuciones y facultades delegadas, cuando las circunstancias lo ameriten.

Artículo 6.- Encargar a la Unidad de Comunicación Social, la publicación en el portal web institucional.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese la Resolución No. 019-2019-P de 20 de noviembre de 2019.

DISPOSICIÓN GENERAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la Página Web del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos.

Documento firmado electrónicamente

Ing. Joan Daniel Sotomayor Cobos

PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE GALÁPAGOS

Copia:

Señor Licenciado
Milton Jonathan Seminario Parrales
Jefe de Comunicación Social

Señora Ingeniera
Zoila Evelina Larrea Saltos
Coordinadora de Despacho

sf/mc